

Producto	Partida arancelaria	Pesetas 100 Kg netos
100 kilogramos de peso neto	04.04 G-I-c-1	100
— Superior a 500 gramos ..	04.04 G-I-c-2	31.142
Los demás	04.04 G-II	31.142

Segundo.—Estos derechos estarán en vigor desde la fecha de publicación de la presente Orden hasta las doce horas del día 23 de los corrientes.

En el momento oportuno se determinará por este Departamento la cuantía y vigencia del derecho regulador del siguiente período.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 16 de diciembre de 1982.

BOYER SALVADOR

Ilmo. Sr. Director general de Política Arancelaria e Importación.

MINISTERIO DE HACIENDA

33609 *CORRECCION de erratas del Real Decreto 3143/1982, de 15 de octubre, por el que se aprueban los Estatutos de los Colegios de Agentes de Seguros.*

Padecido error por omisión en la inserción del citado Real Decreto, publicado en el «Boletín Oficial del Estado» número 282, de fecha 24 de noviembre de 1982, se transcribe a continuación la oportuna rectificación:

En la página 32227, segunda columna, cuarto párrafo, donde dice: «En su virtud, a propuesta del Ministro de Hacienda y previa deliberación del Consejo de Ministros», debe decir: «En su virtud, a propuesta del Ministro de Hacienda y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día quince de octubre de mil novecientos ochenta y dos».

MINISTERIO DE EDUCACION Y CIENCIA

33610 *CORRECCION de errores del Real Decreto 3087/1982, de 12 de noviembre, por el que se fijan las enseñanzas mínimas para el ciclo superior de Educación General Básica.*

Advertidos errores en el texto del mencionado Real Decreto, publicado en el «Boletín Oficial del Estado» número 280, de 22 de noviembre de 1982, se procede a las oportunas rectificaciones:

En la página 32011, en la línea segunda del punto dos del artículo tercero, donde dice: «... programación ...», debe decir: «... programaciones ...».

En la página 32012, anexo I, ciclo superior, «Lengua castellana», bloque temático 1: Lenguaje oral, en la línea sexta del punto 1.1, donde dice: «... interpretación ...», debe decir: «... interpelación ...». Y en el bloque temático 4: Reflexión gramatical, en la línea segunda del punto 4.7, donde dice: «Utilizarlos con prioridad», debe decir: «Utilizarlos con propiedad».

En la página 32013, «Matemáticas», bloque temático 3: Geometría plana, en la línea tercera del punto 3.3, donde dice: «... existen ...», debe decir: «... existan ...».

En la página 32014, «Ciencias sociales», bloque temático 2: Historia, en la línea segunda del punto 2.1.1, donde dice: «... Paleolítico ...», debe decir: «... Paleolítico ...».

MINISTERIO DE INDUSTRIA Y ENERGIA

33611 *CORRECCION de errores de la Orden de 7 de diciembre de 1982 por la que se modifican los precios de venta al público de los productos petrolíferos en las áreas fuera del Monopolio de Petróleos.*

Advertidos errores en el texto remitido para su publicación de la citada Orden, inserta en el «Boletín Oficial del Estado»

número 294, de fecha 8 de diciembre de 1982, páginas 33827 y 33828, a continuación se transcriben las oportunas rectificaciones

En el apartado primero, donde se señalan los precios de los productos, donde dice:

	Pesetas por kilogramo
Butano-propano para usos domésticos	55,84
Butano-propano para autotaxis	56,28
Gasolina súper	68,80
Gasolina normal	64,30
Queroseno corriente	46,70
Queroseno aviación	40,50
Gasóleo automoción al por menor	44,00
Gasóleo automoción al por mayor (1)	43,50
Gasóleo para navegación y agricultura	36,50

debe decir:

	Pesetas por kilogramo
Butano-propano para usos domésticos	55,84
Butano-propano para autotaxis	56,28

	Pesetas por litro
Gasolina súper	68,80
Gasolina normal	64,30
Queroseno corriente	46,70
Queroseno aviación	40,50
Gasóleo automoción al por menor	44,00
Gasóleo automoción al por mayor (1)	43,50
Gasóleo para navegación y agricultura	36,50

MINISTERIO DE TRANSPORTES, TURISMO Y COMUNICACIONES

33612 *RESOLUCION de 3 de diciembre de 1982, de la Subsecretaría de Transportes, Turismo y Comunicaciones, por la que se ordena publicar en el «Boletín Oficial del Estado» el acuerdo del Consejo de señores Ministros relativo al recurso de reposición interpuesto contra el Real Decreto 2052/1981, de 4 de septiembre.*

Ilustrísimo señor:

En el recurso de reposición interpuesto por la Asociación General de Autónomos, Pequeños y Medianos Transportistas, contra el Real Decreto 2052/1981, de 4 de septiembre, por el que se establecieron determinadas infracciones y sanciones en el Transporte Terrestre por Carretera, y se especificaron competencias en la tramitación de los expedientes sancionadores («Boletín Oficial del Estado» de 17 de septiembre de 1981), el Consejo de señores Ministros, en su reunión del día 12 de noviembre de 1982, ha acordado lo siguiente:

Estimar en parte el recurso de reposición interpuesto por la «Asociación General de Autónomos, Pequeños y Medianos Transportistas», declarar la nulidad de pleno derecho de los artículos primero a cuarto, ambos inclusive, del Real Decreto 2052/1981, de 4 de septiembre, manteniendo la validez y eficacia del resto de su articulado y disposiciones adicionales y transitorias, por ser conformes al ordenamiento jurídico vigente, pasando el artículo quinto a denominarse primero y así sucesiva y correlativamente, y quedando redactada la disposición derogatoria de siguiente tenor literal: «A la entrada en vigor del presente Real Decreto, quedarán derogados el párrafo segundo del artículo sexto del Decreto 578/1966, de 3 de marzo, en cuanto a lo referido al precintado del vehículo, el artículo quinto del Decreto 2237/1969, de 17 de julio, el párrafo segundo del apartado uno del artículo cuarto del Decreto 1666/1960, de 21 de julio y cuantas disposiciones de igual o inferior rango se opongan lo dispuesto en el presente Real Decreto.»

Lo que digo a V. I.
Madrid, 3 de diciembre de 1982.—El Subsecretario, Carlos Merino Vázquez.

Ilmo. Sr. Director general de Transportes Terrestres.